



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/362/Add.7
11 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCION

Decimocuarto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1999

Adición

AUSTRIA*

[24 de julio de 1999]

* El presente informe contiene el 14º informe de Austria que debió presentarse el 8 de junio de 1999. El 13º informe periódico de Austria y las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó esos informes, figuran en los documentos CERD/C/319/Add.5 y CERD/C/SR.1305 y 1306.

La información presentada por Austria de conformidad con las directrices unificadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.8.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1	4
I. ACTUALIZACIÓN DE LOS INFORMES 11º, 12º y 13º	2 - 38	4
A. Observaciones generales	2 - 7	4
B. Sección especial	8 - 38	5
1. Artículo 2	8 - 13	5
2. Apartado a) del párrafo 1 del artículo 2	14 - 15	6
3. Apartado c) del párrafo 1 del artículo 2	16	6
4. Apartado e) del párrafo 1 del artículo 2	17 - 22	7
5. Artículo 4	23 - 24	8
6. Artículo 7	25 - 38	8
II. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ	39 - 128	11
A. Sección C - Principales motivos de preocupación	39 - 76	11
1. Párrafo 5	39 - 40	11
2. Párrafo 6	41 - 42	11
3. Párrafo 7	43 - 52	12
4. Párrafo 8	53 - 59	14
5. Párrafo 9	60 - 66	15
6. Párrafo 10	67 - 76	16
B. Sección D - Sugerencias y recomendaciones	77 - 128	18
1. Párrafo 11	77 - 78	18
2. Párrafo 12	79 - 84	18
3. Párrafo 13	85 - 89	19

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. B. (<u>continuación</u>)		
4. Párrafo 14	90 - 112	20
5. Párrafo 15	113	27
6. Párrafos 16, 18 y 19	114	27
7. Párrafo 17	115 - 127	27
8. Párrafo 20	128	29

INTRODUCCIÓN

1. El Comité establecido de conformidad con la segunda parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante la Convención) examinó los informes periódicos 11º, 12º y 13º, presentados por la República de Austria en un solo documento, los días 1º y 2 de marzo de 1999, conjuntamente con una delegación de representantes del Gobierno de Austria. En sus observaciones finales, el Comité recomendó que el Estado Parte presentara este informe como actualización y que se abordaran todas las cuestiones planteadas en el examen de los informes 11º, 12º y 13º.

I. ACTUALIZACIÓN DE LOS INFORMES 11º, 12º Y 13º

A. Observaciones generales

2. Para complementar de sus informes 11º, 12º y 13º, la República de Austria desea, en primer lugar, mencionar los esfuerzos desplegados a nivel internacional con miras a la eliminación de la discriminación racial, así como la envergadura de las medidas jurídicas y de otra índole adoptadas para lograr este objetivo (véase la recopilación de textos jurídicos en el anexo I*).

3. Cabe señalar como primera cuestión que la República de Austria considera una prioridad la formulación de medidas de lucha contra el racismo y la xenofobia en el marco de las organizaciones internacionales. En el otoño de 1998, mientras Austria presidía la Unión Europea, el país desempeñó una activa función en las negociaciones de la Asamblea General sobre los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se ha de celebrar en 2001. Este proceso continuó con éxito en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo y abril de 1999.

4. Durante los preparativos de la Conferencia Mundial, Austria ha apoyado firmemente la idea de celebrar una conferencia regional europea contra el racismo en el marco del Consejo de Europa. La Conferencia, titulada "Todos diferentes, todos iguales: de la teoría a la práctica. Contribución europea a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia", se celebraría en octubre de 2000. Las primeras reuniones preparatorias de un grupo especial de expertos y de un grupo de trabajo internacional de carácter técnico, presididas por Austria, se celebraron en febrero, septiembre y diciembre de 1999 y en 2000. Austria también promueve la participación activa del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena, en los preparativos en marcha.

5. Con miras a fortalecer la protección de los derechos humanos en Europa, Austria apoyó la creación del cargo de Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa aprobado por el Comité de Ministros del Consejo el 2 de mayo de 1999.

* Se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.

6. En lo que atañe a la Unión Europea, Austria acoge con expreso beneplácito la formulación de una carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, como sugirió el Consejo Europeo en Colonia, y participa activamente en la labor preparatoria de la Convención aprobada a esos efectos. La codificación de los derechos y las libertades fundamentales, que competen al ámbito de los tratados por los que se establece la Unión Europea, pondrá de manifiesto los valores básicos de la Unión y hará hincapié especial en la tolerancia y la dignidad humana.

7. En lo que respecta a la protección contra la discriminación, la Unión Europea, con el apoyo activo de Austria, está emprendiendo actividades de suma importancia. Por ejemplo, la Comisión Europea ha remitido al Consejo un conjunto de medidas, entre ellas dos directrices, para la aplicación del artículo 13 del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea. Este grupo de medidas se está negociando actualmente y hay indicios de que en próxima fecha se aprobará la "Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico".

B. Sección especial

1. Artículo 2

8. En lo que se refiere a los requisitos de que los Estados Partes apliquen una política encaminada a eliminar la discriminación racial, cabe mencionar el marco jurídico explicado en los informes anteriores de Austria y, en particular, dada su importancia fundamental para el tema de que se trata, la Ley constitucional federal relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Gaceta de Leyes Federales N° 390/1973).

9. En el artículo 1 se dispone lo siguiente:

"1) Se prohibirá toda forma de discriminación racial aun cuando no contravenga el artículo 7 de la Constitución federal y el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Gaceta de Leyes Federales N° 210/1958. Los poderes legislativo y ejecutivo se abstendrán de toda discriminación por motivos de raza, color u origen nacional o étnico."

10. En la aplicación de las disposiciones de la Constitución federal, se incluyó un delito administrativo en las Disposiciones preliminares de las leyes sobre procedimiento administrativo (EGVG), entre otros instrumentos, Gaceta de Leyes Federales N° 50/1991 enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 127/1998.

11. En el artículo IX de la Ley de procedimiento administrativo se dispone lo siguiente:

"1. Toda persona que... 3) discrimine de manera injustificada contra personas por el único motivo de su raza, color, origen nacional o étnico, convicción religiosa o por ser discapacitado o le impida entrar en lugares o utilizar servicios destinados al público en general... comete... un delito administrativo y... será sancionada a pagar una multa de hasta 15.000 chelines austríacos..."

12. En relación con esta disposición, en el Código Industrial (Gewerbeordnung) de 1997 (Gaceta de Leyes Federales N° 194/1994 enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 59/1998), se incorporó una norma que permite a la autoridad distrital administrativa retirar las licencias comerciales a personas dedicadas al negocio o al comercio que discriminen contra otras personas por la única razón de su raza, color, origen nacional o étnico, convicción religiosa o discapacidad.

13. En lo que se refiere al derecho penal judicial, en el artículo 283 del Código Penal (Strafgesetzbuch) se recuerda que, a los fines de la aplicación del apartado a) del artículo 4 de la Convención, se considera punible la incitación a una actividad hostil. Además cabe señalar que en la Ley (de enmienda) del Código Penal de 1996 se señala claramente que los delitos cometidos por motivo de racismo y xenofobia se consideran sumamente censurables y, por consiguiente, se incurrirá en las penas más severas (párrafo 5 del artículo 33 del Código Penal). El hecho de que se impongan las penas más severas refleja el firme rechazo de esos motivos.

2. Apartado a) del párrafo 1 del artículo 2

14. Cabe señalar, en primer lugar, que los distintos actos realizados por órganos administrativos no sólo se determinan en los códigos civil y penal sino también en la Ley disciplinaria de los funcionarios públicos. En el artículo 91 de la Ley de administración pública (Beamtendienstrechtsgesetz) se estipula, por ejemplo, que un funcionario público que sea culpable de violación de sus deberes oficiales tendrá que responder por esa violación. Según la jurisprudencia del Tribunal Administrativo (N° 82/09/0094 y 0095), un funcionario público del Departamento de Policía de Inmigración que, aun cuando no se encuentre en servicio, insulte o acose a nacionales no austríacos o a personas que pertenezcan a otra raza, viola sus deberes oficiales. Esta persona puede llegar a ser destituida del cargo como resultado de esa violación (artículo 92 de la Ley de administración pública)

15. En el artículo 31 de la Ley de mantenimiento del orden público (Sicherheitspolizeigesetz) (Gaceta de Leyes Federales N° 566/1991, enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 132/1999) se estipula que, al injerirse en el derecho de las personas, los órganos de seguridad pública velarán por que su conducta refleje claramente imparcialidad, lo que dará a la persona afectada por la injerencia la sensación de que no se discrimina contra ella debido a su raza, color, origen nacional o étnico, convicción religiosa u opinión política. La directiva aprobada para aplicar la disposición mencionada exige a los órganos de seguridad que se abstengan de toda medida que pueda considerarse discriminatoria. En caso de que un funcionario público viole esta directiva deberá esperar que se le apliquen sanciones disciplinarias.

3. Apartado c) del párrafo 1 del artículo 2

16. La República de Austria desea destacar que, pese a la competencia de los tribunales y las autoridades administrativas, el 5 de julio de 1999 se estableció un órgano independiente, el denominado Consejo Asesor sobre Derechos Humanos (Menschenrechtsbeirat), encargado de examinar y supervisar las autoridades de los órganos de seguridad con miras a que observen los derechos humanos (véase más adelante la sección 10 de las observaciones finales).

4. Apartado e) del párrafo 1 del artículo 2

17. En 1999 se nombraron coordinadores para cuestiones de derechos humanos en los ministerios federales de Austria y los gobiernos regionales de los nueve Länder del país. La creación del cargo de oficial especial responsable de las cuestiones de integración en la Dirección Municipal (Magistratsdirektion) de la ciudad de Viena el 1º de diciembre de 1997 merece también mencionarse a este respecto. La principal tarea de este funcionario es participar en la elaboración y coordinación de programas de integración de los extranjeros.

18. Por otra parte, en la Unión Europea, la República de Austria ha desempeñado una función activa en el establecimiento del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena. El país presta su apoyo constante a actividades del Centro aportando asistencia financiera. El 30 de octubre de 1998, la Cancillería Federal organizó la primera mesa redonda austríaca contra el racismo y la xenofobia, en cooperación con el Observatorio, en la que los representantes de los ministerios federales, los partidos políticos, los grupos de interés y las organizaciones no gubernamentales examinaron diversas formas de lucha contra el racismo y la xenofobia.

19. Además se estableció una dependencia nacional de coordinación para apoyar al Observatorio y a los miembros austríacos de su Consejo Administrativo. Entre otras tareas figuran la organización de nuevas mesas redondas y la coordinación de actividades antirracistas en Austria. Se trata de un trabajo a tiempo parcial financiado con cargo a los fondos federales. Ya el 3 de diciembre de 1999 se celebraba una reunión complementaria de la primera mesa redonda que centró su atención en los temas "protección jurídica contra la discriminación" e "idioma y racismo". Además se examinó la posibilidad de establecer un grupo de trabajo permanente encargado de cuestiones de educación.

20. Durante la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998, el Gobierno federal asignó 5 millones de chelines austríacos en la forma de subsidios especiales para proyectos a este propósito y para organizaciones que realizan actividades en esta esfera. Los proyectos fueron propuestos por una junta de organizaciones no gubernamentales y su selección estuvo a cargo de un grupo de trabajo interministerial.

21. Otra institución que ya existe y que vale la pena mencionar es el Fondo para la Inmigración que asesora y presta asistencia a personas que desean emigrar a Viena. La tarea fundamental de esta institución es asesorar a los extranjeros en su respectiva lengua materna y ayudarles en su integración social. El Fondo de Viena para la Integración persigue objetivos análogos: coordinar las actividades de todos los grupos y asociaciones encargados de facilitar la coexistencia multicultural. También elabora conceptos y medidas de no discriminación contra los extranjeros y para su total integración en el proceso democrático, en lo que se refiere tanto a sus derechos como a sus deberes. Por consiguiente, una de sus principales tareas es determinar los obstáculos jurídicos y estructurales que siguen impidiendo su integración, elaborar conceptos para superarlos y establecer criterios en relación con medidas de integración eficaces.

22. Por último, el Fondo de Integración de los Refugiados, creado en el Ministerio Federal del Interior, tiene su propia personalidad jurídica y recibe financiación de la República de Austria y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Fondo presta asistencia individual a los refugiados y, en casos excepcionales, a personas

desplazadas desde Bosnia (por ejemplo, en la forma de apoyo a la vivienda, subsidio de alquiler, pago de albergues de tránsito y cursos de idioma alemán), lo que permite facilitar su integración social en Austria.

5. Artículo 4

23. En lo que respecta al requisito de adoptar medidas encaminadas a erradicar toda incitación a la discriminación racial o todo acto de discriminación, existen disposiciones jurídicas al respecto, por ejemplo las relativas a la incitación a la actividad hostil (artículo 283 del Código Penal) y actividades inspiradas por las ideas nacionalsocialistas (Ley sobre prohibición), así como condenas más severas que se imponen por delitos cometidos por motivos de racismo y xenofobia (párrafo 5 del artículo 33 del Código Penal), el delito administrativo de discriminación por motivo de raza (artículo IX de las disposiciones introductorias del Código de Procedimiento Administrativo) y la posibilidad de disolver asociaciones y reuniones ilícitas (Leyes de asociación y reunión).

24. La Ley austríaca sobre medios de información contiene también un reglamento cuya finalidad es salvaguardar los derechos humanos y ofrecer protección contra la discriminación. Según el párrafo a) del artículo 2 de la Ley de radio y teledifusión (Rundfunkgesetz) (Gaceta de Leyes Federales N° 531/1984, enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 1/1999), todas las transmisiones de la Corporación de Radio y Teledifusión de Austria, en su formato y contenido, deben expresar respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de las demás personas. No deben incitar el odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad. Según el párrafo c) del artículo 5 de dicha ley, la publicidad televisiva no debe violar la dignidad humana, contener ningún tipo de discriminación por motivo de raza, sexo o nacionalidad ni promover prácticas ilícitas. En el artículo 4 de la Ley regional de radio (Regionalradiogesetz) (Gaceta de Leyes Federales N° 506/1993, enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 2/1999) se estipula que, en lo que respecta a su formato y contenido, todas las transmisiones deben expresar respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de las demás personas y no deben incitar al odio contra los mencionados grupos.

6. Artículo 7

25. Además de la prohibición general contra la discriminación, la Ley de escuelas y universidades contiene las disposiciones siguientes.

26. En el artículo 14 de la Ley Constitucional Federal (Bundes-Verfassungsgesetz) se dispone lo siguiente: "6)... La admisión en la escuela pública está abierta a todos sin distinción por motivo de origen, sexo, raza, situación social, clase, idioma y religión u otros conceptos dentro de los límites de los requisitos establecidos por la ley...".

27. En la Ley que rige los programas de estudio de nivel universitario en instituciones especiales (Fachhochschul-Studiengesetz) (Gaceta de Leyes Federales N° 340/1993, enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 72/1998) se estipula que la admisión a esos programas está abierta a todos los estudiantes que cumplan los requisitos sin distinción por motivo de origen, sexo, raza, situación social, clase o religión.

28. En lo que atañe a la instrucción, la educación, la cultura y la información, la República de Austria también está tomando medidas para luchar contra los prejuicios. De ahí que el análisis de fenómenos como el racismo, la xenofobia, la discriminación y los hechos que constituyan una amenaza a la democracia o violen los derechos humanos tenga suma importancia en la instrucción escolar, tanto con miras a tratar de resolver los problemas actuales como a prevenir que ocurran en el futuro. Además de las medidas adoptadas en el marco de proyectos pedagógicos especiales, por ejemplo en relación con las conmemoraciones, los citados fenómenos se examinan en lo fundamental en todas las asignaturas obligatorias. Los alumnos reciben por los medios de prensa y las nuevas tecnologías información en la que se hace hincapié en los pormenores o en aspectos concretos con los que se pueda contrarrestar esos actos. El Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales proporciona a las escuelas, por medio también de cursos de superación para maestros, información fáctica y materiales encaminados a promover la enseñanza democrática, el respeto de los demás en la actuación personal y la adopción de medidas de lucha contra los prejuicios.

29. Con miras a preparar a los jóvenes para su vida futura en una democracia pluralista, se debe hacer hincapié especial en una educación general en materia de derechos humanos. La información a los alumnos acerca de los derechos fundamentales y los derechos humanos y su importancia para la democracia constituye un elemento esencial de su educación política. Los maestros de todos los grados y asignaturas tienen el deber de proporcionar esa información; además, todas las escuelas y centros docentes están llamados a contribuir al desarrollo de métodos de aprendizaje idóneos. A propósito del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales estableció una dependencia de servicios especiales en el Ludwig-Boltzmann Institut für Menschenrechte (Instituto de Derechos Humanos Ludwig-Boltzmann) que se ocupará concretamente de las actividades correspondientes.

30. Especialmente en aniversarios y conmemoraciones, como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y el Día contra la violencia y el racismo en memoria de las víctimas del nacionalsocialismo, se exhorta a todos los maestros a que adopten medidas concretas encaminadas a examinar las tendencias antidemocráticas, el racismo, hostilidad contra las minorías, la xenofobia, el extremismo de derecha y otros temas conexos.

31. La lucha contra el antisemitismo es una cuestión prioritaria para Austria. El 11 de noviembre de 1997, el Consejo Nacional (cámara baja del Parlamento austríaco) acordó unánimemente declarar el 5 de mayo Día contra la violencia y el racismo en memoria de las víctimas del nacionalsocialismo. Esta fecha, en que se conmemora la liberación del campo de concentración Mauthausen, se celebró por primera vez en 1998. El establecimiento de una comisión histórica independiente encargada de la tarea de resolver con base científica el despojo perpetuado durante el período nazi, así como de la devolución de bienes y de efectuar los pagos de indemnizaciones demuestra que la República de Austria emprende serios esfuerzos para cumplir su compromiso de saldar las deudas del pasado. Según el primer informe provisional presentado por la Comisión Histórica, se deberá indemnizar sin demora a las personas que fueron obligadas a trabajar para el régimen nazi. De ahí que el Gobierno haya encargado a la ex Presidenta del Banco Nacional de Austria, Maria Schaumayer, que se ocupe de estos asuntos.

32. El Fondo Nacional de la República de Austria para las Víctimas del Nacional Socialismo, que emprendió su labor en septiembre de 1995 y hasta la fecha ha indemnizado a más de 25.000 víctimas, estableció también una oficina de información en enero de 1999 para tener al público en general al tanto de los acontecimientos recientes en materia de devoluciones y de la labor de la Comisión Histórica. Unas 2.000 personas han acudido al Fondo Nacional para pedir ayuda en la localización de bienes como obras de arte, cuentas bancarias, seguros y viviendas. El Fondo Nacional está tratando de apoyar a los solicitantes y siempre que resulta posible de remitirlos a las autoridades competentes, observando cabalmente el reglamento de protección de datos, tramitando solicitudes y realizando investigaciones, lo que le convierte en un puente hacia su antiguo lugar de origen y en punto de contacto de todas las víctimas del nacionalsocialismo.

33. El Ministerio Federal del Interior, que está encargado del monumento de Mauthausen, ha lanzado una amplia campaña de información. Convencido de que la única forma eficaz de prevenir es dar a conocer al público en general las realidades del pasado, el Ministerio facilita el acceso a las partes del edificio que aún existen y, desde 1970, a la exposición permanente sobre el campo de concentración de Mauthausen y otros campos más pequeños. Además, todos los años, en el monumento, unos 200.000 visitantes, entre ellos cerca de 60.000 escolares y estudiantes, visitan exposiciones de artistas, estudiantes y diversos grupos de víctimas. Desde 1998 en la casucha que servía antiguamente de cocina se encuentra una exposición especial titulada "1938-NS-Herrschaft in Österreich" (1938- Régimen nazi en Austria). El objetivo de esta exposición es mostrar la complejidad del nacionalsocialismo en las diversas esferas de la vida pública y privada.

34. También en 1998, concretamente el 8 de agosto, en la cantera Wiener Graben, Joe Zawinul celebró un oratorio. En la noche del 7 de mayo de 2000, la Orquesta Filarmónica de Viena, dirigida por Sir Simon Rattle, ofreció un concierto con la Novena Sinfonía de Beethoven.

35. Desde 1992, 189 jóvenes aptos para el servicio militar han realizado el servicio alternativo en monumentos al holocausto en el exterior. Desde 1984 pueden hacerlo también en el monumento y museo públicos de Mauthausen.

36. En 1999, el Ministerio Federal del Interior emitió una orden (Gaceta de Leyes Federales, vol. II, N° 405/1999) por la que se estableció un consejo consultivo encargado de cuestiones básicas de la administración del monumento Mauthausen para darlo a conocer al público en general. El Consejo Consultivo, que además está compuesto de antiguos reclusos y personas nombradas por las organizaciones no gubernamentales, se encarga de coordinar los fines y propósitos de estos antiguos reclusos, de los organismos públicos competentes y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo asesora al Ministro del Interior sobre cuestiones fundamentales de la administración del monumento Mauthausen y su efecto en el exterior. El Consejo puede también examinar con el Ministro del Interior otros aspectos fundamentales para prevenir una reanudación de las actividades nacionalsocialistas.

37. La República de Austria apoya conferencias internacionales sobre la lucha contra la xenofobia y el antisemitismo. En diciembre de 1998, por ejemplo, se celebró en Viena un simposio titulado "Raíces del odio" con destacados expertos internacionales bajo los auspicios de Simon Wiesenthal.

38. La Corporación de Radio y Teledifusión de Austria dedica un programa especial de radio titulado "Heimat, fremde Heimat" (Hogar, extraño hogar) a la situación de los extranjeros y las minorías en Austria. Se trata de una revista semanal preparada por la Oficina Editorial para las Minorías de la ORF.

II. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ

A. Sección C - Principales motivos de preocupación

1. Párrafo 5

39. El Tribunal Constitucional de Austria ha mantenido repetidas veces, en sus fallos relativos a la Ley constitucional federal que aplica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que la diferencia de trato entre extranjeros sólo es admisible cuando se basa claramente en un motivo razonable y esa diferencia no es desproporcionada. La República de Austria no puede compartir la preocupación del Comité por este elemento, que se examina al determinar si ha habido trato igual.

40. Esa norma no introduce una posibilidad adicional y subjetiva de justificar la discriminación racial contra extranjeros, sino que, simplemente, permite aplicar un principio que se ha convertido en parte integrante de la jurisprudencia relativa a la regla de igualdad consagrada en la Constitución de Austria, es decir, que las diferencias de trato sólo se justifican desde un punto de vista fáctico si se basan en criterios objetivos. En consecuencia, los mismos hechos deben tener las mismas consecuencias jurídicas y diferencias de hecho decisivas deben conducir a reglamentaciones igualmente diferentes. De ello se sigue que una discriminación basada únicamente en la nacionalidad, raza, color u origen nacional o étnico es, en cualquier caso, inadmisibles. Hay que subrayar una vez más que la prohibición de diferenciaciones no basadas en los hechos no deben interpretarse en el sentido de que ofrezca una oportunidad subjetiva, sino en el de que sólo se aplicarán criterios objetivos. Además, existe la posibilidad de acudir al Tribunal Constitucional, al que compete examinar las supuestas infracciones de la Ley constitucional federal que aplica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2. Párrafo 6

41. La Ley nacional de extranjería (Fremdengesetz) (Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 75/1997, enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 158/1998) regula básicamente la entrada, estancia y asentamiento de extranjeros en Austria. De conformidad con el párrafo 1 de su artículo 1, se entiende por "extranjero" toda persona que no tiene la nacionalidad austríaca. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, ésta no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado Parte en dicha Convención entre ciudadanos y no ciudadanos. De ello se deduce, en opinión de la República de Austria, que la mencionada distinción de la Ley de extranjería es también admisible a la luz de la Convención.

42. Los párrafos 9 y 10 del artículo 1 de la Ley de extranjería definen las expresiones "nacional del EEE" y "nacional de terceros países". La diferenciación entre las diversas categorías de

extranjeros según su nacionalidad se basa en las libertades fundamentales de los nacionales del EEE, recogidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por ello, la República de Austria no puede compartir la preocupación del Comité de que esa política pueda ser "el estigma y la discriminación". Las distinciones mencionadas son admisibles con arreglo a la Convención o consecuencia de obligaciones contraídas en acuerdos bilaterales. Disposiciones análogas pueden encontrarse también en los regímenes jurídicos de todos los Estados miembros del EEE.

3. Párrafo 7

43. Un problema importante con que se enfrentan la mayoría de las minorías autóctonas (como la croata, la eslovena, la húngara, la checa y la eslovaca) es hoy en Austria la fuerte presión que esas minorías estiman que se ejerce sobre ellas para que se asimilen. Esto se debe especialmente a que cuentan con un número de miembros relativamente reducido, viven en zonas de asentamiento abiertas y tienen que hacer frente a situaciones nuevas (menos agricultores, mayor comunicación con personas que hablan el idioma de la mayoría y no el de la minoría respectiva, movilidad, matrimonios mixtos, etc.). Pueden surgir problemas económicos y sociales (por ejemplo, traslado diario al lugar de trabajo, éxodo rural) como consecuencia de la ubicación periférica de esas zonas de asentamiento (partes de la Carintia y de la Estiria meridionales en el caso de la minoría eslovena, y el Burgenland como zona de asentamiento tradicional de los croatas de esa región y de la minoría húngara). Hay que señalar, sin embargo, que esos problemas afectan también básicamente a la población local mayoritaria. Mediante la concesión de subvenciones estatales, se trata de apoyar en particular las actividades de las organizaciones de minorías que tienen por objeto aumentar y conservar el dominio por éstas de su idioma respectivo, por ejemplo haciendo que puedan editar sus propias publicaciones y organizar una amplia variedad de actividades culturales.

44. Algo distinta es la situación de la minoría romaní. Muchos romaníes quieren mejorar su nivel de educación, así como su situación económica y social. Varias asociaciones romaníes (en Oberwart/Burgenland, Viena y Linz/Alta Austria) han comenzado por ello a ayudar a los alumnos con dificultades de aprendizaje mediante subvenciones del Fondo de la Cancillería Federal para la Asistencia a las Minorías. Como resultado de esos esfuerzos, no hay ya niños romaníes en la mayor zona de asentamiento del grupo en el Burgenland que asistan a escuelas especiales.

45. Los edificios de esa zona de asentamiento se han renovado también con sumas considerables procedentes de fondos públicos. El Servicio de Empleo de esa demarcación administrativa presta asistencia y asesoramiento por conducto de un miembro de la minoría romaní. El Gobierno apoya también las actividades culturales de las organizaciones romaníes. Un proyecto notable, iniciado hace varios años, es la codificación del idioma y la recopilación de materiales docentes apropiados. Como resultado de ese proyecto, se ha publicado por primera vez una revista bilingüe de la asociación romaní, y ahora se dispone de material de instrucción tanto en forma escrita como electrónica (juegos didácticos para niños). En otoño de 1999 se enseñó por primera vez el idioma romaní en una escuela pública, y se ha creado un centro de enseñanza para adultos destinado a los romaníes del Burgenland.

46. Los miembros de las minorías checa y eslovaca viven en Viena. La minoría checa tiene una red de asociaciones, que comprende varios clubes deportivos y la asociación de escuelas

Komensky, que dispone también de sus propios medios de publicación. La Asociación de Escuelas Komensky de Viena dirige la única escuela privada checa bilingüe y una escuela de infancia también bilingüe. No sólo ofrece educación elemental sino también instrucción bilingüe de nivel secundario inferior, que a partir del año escolar 2000/2001 se ampliará al nivel superior que termina con el examen final (Matura).

47. Los eslovacos son la minoría más pequeña de Austria organizada en una asociación. La llamada obra de asistencia espiritual eslovaca se ocupa de sus necesidades. La asociación organiza acontecimientos culturales y sociales, y publica su propia circular. Además de en las escuelas Komensky, el eslovaco se enseña también en una escuela pública del distrito VII de Viena.

48. Otro aspecto positivo es la utilización de diversas lenguas minoritarias por las iglesias católica y protestante en su labor espiritual, cultural y social. Al hacerlo, contribuyen de forma importante a la existencia y conservación de los grupos minoritarios austríacos. La República de Austria promueve las actividades culturales de todas las minorías, a fin de garantizar su mantenimiento y existencia, y la conservación de su cultura, identidad y derechos individuales párvulos bilingües (véase el artículo 8 de la Ley sobre las minorías). Resulta evidente que cada minoría tiene sus intereses y preocupaciones especiales.

49. Hay que decir también que en Carintia, en octubre de 1998, comenzó a funcionar una emisora de radio para las minorías locales, y otra en el Burgenland en abril de 1999, que ofrecen programas en croata del Burgenland, esloveno, húngaro y romaní.

50. Particular importancia tiene el sistema docente bilingüe regulado por las leyes de escuelas para las minorías del Burgenland y Carintia. Con arreglo a ese sistema, se da gran importancia a una eficaz formación básica y ulterior de maestros bilingües y a la preparación de modernos materiales docentes metodológicos en idiomas minoritarios. Además de las escuelas bilingües elementales y secundarias obligatorias, en Klagenfurt se ha creado un colegio esloveno de enseñanza secundaria (Gymnasium) y una escuela de comercio bilingüe (Handelsakademie), así como un colegio de enseñanza secundaria bilingüe (croata-alemán, húngaro-alemán) en Oberwart (Burgenland). Ello ha dado origen a un importante impulso educativo de esas minorías. En el año escolar 1999/2000 se introdujo en el Gymnasium esloveno un plan pedagógico singular, conocido por "clase Kugy". Se trata de un proyecto que forma parte del plan de autonomía escolar, que adopta nuevos enfoques de la enseñanza multilingüe y está abierto a la participación de estudiantes de Carintia, Eslovenia y Friuli. Los idiomas del proyecto son el esloveno -idioma común de todos los niños- y el alemán, italiano e inglés. Escuelas no comprendidas en la Ley de escuelas para las minorías del Burgenland y Carintia imparten también instrucción en lenguas minoritarias, que va desde la enseñanza bilingüe y las prácticas voluntarias hasta asignaturas optativas.

51. Debe hacerse también referencia especial a la Ley de jardines de infancia del Burgenland, que se ocupa concretamente de las necesidades de los miembros de las minorías croatas y húngara de esa región de contar con una enseñanza bilingüe en la primera infancia en las escuelas de párvulos públicos. Aunque la situación jurídica es distinta en Carintia y en el Burgenland, algunas escuelas públicas de párvulos de Carintia tienen también grupos bilingües y multilingües, mientras que las escuelas de párvulos bilingües privadas reciben una subvención especial de la Cancillería Federal.

52. Por lo que se refiere a la protección jurídica de los extranjeros residentes contra la discriminación por parte de los ciudadanos austríacos, hay que hacer referencia a informes anteriores y a la situación jurídica descrita supra en relación con el artículo 2.

4. Párrafo 8

53. Por lo que se refiere a la estructura concreta del párrafo 1 del artículo 283 del Código Penal, hay que señalar en primer lugar que, dejando aparte los conflictos de intereses que pueden producirse en relación con el derecho fundamental de la libertad de expresión, esa disposición tiene por objeto garantizar la tranquilidad pública. Las disposiciones penales que se refieren a la protección de los derechos de la persona no contienen evidentemente esa restricción. Quien insulte a personas (artículo 115 del Código Penal) o incite a otros a cometer actos delictivos contra las personas por motivos racistas puede ser sancionado sin que sea necesario hacer referencia a la tranquilidad pública. El delito de insulto, que es básicamente un delito perseguible a instancia de parte (lo que significa que la persona insultada puede tener que pagar las costas del procedimiento) es perseguido de oficio por el ministerio público si se comete por motivos raciales. En tal caso, la víctima sólo tiene que dar su consentimiento para que se inicie el procedimiento penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 117 del Código Penal y -cualquiera que sea el resultado- no soporta las costas. Como queda dicho, el delincuente puede incurrir en una sanción más grave si ha cometido el delito por motivos de racismo o xenofobia.

54. La disposición penal del artículo 282 del Código Penal ("Incitación a actos delictivos y aprobación de esos actos"), introducida también para proteger la tranquilidad pública, requiere que el delito se cometa en público. Sin embargo, no es preciso que pueda poner en peligro el orden público como exige el párrafo 1 del artículo 283 del Código Penal.

55. Hay que señalar que el párrafo 2 del artículo 283 del Código Penal no requiere tampoco que exista ese peligro en el caso de la instigación a un acto hostil. El delincuente provoca el odio y el desprecio recurriendo a sentimientos y pasiones de otros. Por ello, el delito contenido en el párrafo 1 del artículo 283 del Código Penal se limita a los actos que, por una parte, no constituyen una forma concreta de insulto ni actividades determinadas y, por otra, no llegan a provocar el odio ni a incitar a otros a que cometan actos delictivos contra los grupos anteriormente mencionados. Se trata del delito denominado de peligro abstracto, lo que significa que basta que pueda suponer un peligro para la tranquilidad pública.

56. Por lo que se refiere a las medidas adoptadas por los tribunales penales para perseguir delitos comprendidos en el artículo 283 del Código Penal, hay que referirse a las observaciones relativas al párrafo 14.

57. En cuanto a la aplicación del párrafo b) del artículo 4 de la Convención en Austria, deben examinarse las disposiciones que regulan el derecho a fundar asociaciones y el derecho de reunión. La prohibición de organizaciones que adopten la forma de asociación y promuevan o inciten a la discriminación racial está recogida tanto en la Ley de asociación como en las leyes penales pertinentes. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de asociación, el Gobernador del Estado "prohibirá la creación de una asociación..., si esa asociación fuera ilegal por su finalidad, nombre u organización". De esa forma, se puede impedir la creación de una asociación si se considera que sus actividades incluirán actos punibles, como los recogidos, por ejemplo, en el artículo 283 del Código Penal (incitación a actos hostiles) o en los artículos 3 a) y

siguientes de la Ley de proscripción (reconstitución de organizaciones o ideas nacionalsocialistas). Esto puede hacerse sin que la asociación haya tomado una sola medida que produzca un efecto externo. En virtud del artículo 24 en relación con el artículo 20 de la Ley de asociación, se puede disolver una asociación ya establecida si "ha tomado decisiones o dado órdenes contrarias a disposiciones penales".

58. La Ley de proscripción (Verbotsgesetz) de 1947 (Ley constitucional de proscripción del Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes) reprime también la propaganda y las organizaciones racistas. La aplicación de las disposiciones de la Ley de proscripción por los tribunales se examina en relación con el párrafo 14.

59. Las actividades de propaganda organizada que no son actividades de una asociación pueden calificarse de reuniones. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de reunión de 1953, pueden prohibirse anticipadamente aquellas que sean contrarias a las leyes penales vigentes (por ejemplo, el artículo 283 del Código Penal o el artículo 3 a) de la Ley de proscripción). Cuando se está celebrando una reunión, puede prohibirse o disolverse también por los motivos mencionados.

5. Párrafo 9

60. Por lo que toca a la discriminación racial en el sector privado, la República de Austria se remite a la ya mencionada disposición del apartado 3 del párrafo 1 del artículo IX de las Disposiciones preliminares de las leyes de procedimiento administrativo. Al estipular que toda persona que discrimine contra otras por motivos raciales comete un delito administrativo, el artículo IX da pleno cumplimiento al apartado f) del artículo 5 de la Convención. Esta disposición también se aplica en la esfera del derecho civil.

61. Todo contrato que sea contrario a la prohibición mencionada será considerado nulo y carente de valor a los efectos de la ley, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 879 del Código Civil (Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch). En general, la "cláusula bonos mores" consagrada en el párrafo 1 del artículo 879 del Código Civil prohíbe toda forma de discriminación racial.

62. Además, la adopción de una Kontrahierungszwang, a saber, una obligación legal que se impone a ciertas personas o empresas para que concluyan ciertos contratos, puede servir de remedio contra ciertas formas de discriminación racial. Por ejemplo, la Corte Suprema (Oberster Gerichtshof) ha dictaminado que el rechazo o expulsión discriminatorios de una persona por el propietario de un bar o restaurante puede constituir una violación de bonos mores. Señala que aun en ausencia de esa obligación, el derecho fundamental a la protección de la personalidad (artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) exige a todos que eviten la exclusión difamatoria de determinados servicios sin justificación suficiente y razonable. Por último, el artículo 16 del Código Civil, en el que se establecen los principios fundamentales de la protección personal y la dignidad humana con arreglo al derecho privado, también ofrece protección contra la discriminación racial.

63. En el artículo 1330 del Código Civil se estipula que toda persona que por motivos de difamación haya sufrido daños o haya incurrido en lucro cesante tendrá derecho a reclamar una

indemnización. Lo mismo se aplica cuando alguien difunde declaraciones que atenten contra el crédito, los ingresos o el sustento de otra persona.

64. En relación con el derecho laboral austríaco, se hace referencia al párrafo 3 del artículo 105 de la Ley de relaciones laborales (Arbeitsverfassungsgesetz) en cuya virtud existe la oportunidad de impugnar despidos injustificados por determinados motivos, como los motivos raciales.

65. Además, quisiéramos recordar la disposición mencionada en el artículo 2, que se incluyó en el Código del trabajo (Gewerbeordnung) de 1997. Conforme a esa disposición se retirará la licencia comercial a toda persona dedicada a un negocio o actividades comerciales si éstos discriminan contra otras personas por motivos raciales.

Condiciones necesarias para participar en los comités de empresa

66. En relación con el derecho de los extranjeros a ser elegidos a los comités de empresa, el Ministerio Federal del Trabajo, la Salud y Asuntos Sociales competente ha elaborado un proyecto de enmienda de la Ley de relaciones laborales. El debate político del proyecto no pudo completarse antes de las elecciones generales y continuará en el nuevo período legislativo.

6. Párrafo 10

67. Con respecto a la preocupación expresada por la información sobre incidentes graves de brutalidad policial contra personas de origen extranjero y minorías étnicas, la República de Austria desearía señalar que en un proyecto de ley gubernamental presentado al Consejo Nacional en octubre de 1998 para los fines de la enmienda de la Ley sobre el mantenimiento del orden público (Sicherheitspolizeigesetz) (1479 de los suplementos, protocolo estenográfico XX, GP), el Ministro Federal del Interior propuso que se estableciese un órgano independiente encargado de examinar y observar las actividades de la policía y su cumplimiento con los principios de derechos humanos.

68. Se ha proclamado pública y reiteradamente la necesidad de mejoras rápidas en esta esfera, no sólo como reacción a la muerte de un extranjero durante su deportación. Habida cuenta de la necesidad de un examen a fondo de las cuestiones de derechos humanos por parte de los órganos policiales y del examen de sus actividades y su cumplimiento con los principios de derechos humanos, el Ministro Federal del Interior no esperó que entrara en vigor la Ley de mantenimiento del orden público (enmienda), sino que en el primer semestre de 1999 estableció el denominado Consejo Consultivo de Derechos Humanos mediante la promulgación de la ordenanza sobre derechos humanos (Gaceta de Leyes Federales, vol. II, N° 202/1999). Después de la entrada en vigor de la ordenanza, el 5 de julio de 1999 se nombró a los miembros titulares y suplentes del Consejo Consultivo de Derechos Humanos para el primer período de tres años.

69. Las recomendaciones y argumentos presentados por el Consejo Consultivo al Ministro Federal del Interior se publican en el Informe sobre la seguridad que debe presentar el Gobierno Federal con arreglo al artículo 93 de la Ley de mantenimiento del orden público al Nationalrat y al Bundesrat (las dos cámaras del Parlamento austríaco) cada año.

70. La Ley de mantenimiento del orden público (enmienda) entró en vigor el 1 ° de septiembre (Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 148/1999). Las tareas del Consejo Consultivo de

Derechos Humanos se establecen en el párrafo a) del artículo 15, que es una disposición constitucional.

71. El concepto del Consejo Consultivo de Derechos Humanos y las intenciones del Ministro del Interior van más allá de la propuesta del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes en dos sentidos.

72. Por una parte, las actividades del Consejo Consultivo no se limitan al examen de la situación de los detenidos para que reciban un tratamiento adecuado (artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). A este respecto, una delegación o comisión del Consejo tiene derecho a visitar cualquier oficina de la policía de seguridad y cualquier lugar donde ejerza el poder y la coacción como autoridad administrativa. Conforme a las prioridades definidas por el Consejo Consultivo, sus tareas abarcan también un examen de todos los aspectos de los derechos humanos en el contexto de toda la gama de las actividades policiales.

73. Por otra parte, sus tareas no se limitan a ejercer controles y señalar abusos y deficiencias. Incluyen también la preparación de conceptos y la presentación de propuestas para realizar mejoras en el Ministerio del Interior, que pueden abarcar a su vez distintos aspectos de la ejecución de determinadas tareas y la creación de un marco institucional propicio para las actividades de la policía y su respeto de los derechos humanos.

74. Este ambicioso objetivo justifica la participación de otros ministerios que se ocupan de cuestiones de derechos humanos y de instituciones privadas activas en esta esfera. Así, además de ser un órgano de control independiente, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos adopta un enfoque interdisciplinario, propiciando el diálogo entre la policía de seguridad y representantes de la sociedad civil sobre las diversas exigencias a que tienen que hacer frente los agentes de policía para dar cumplimiento a los principios de derechos humanos.

75. A este respecto cabe mencionar también el denominado Decreto contra la tortura emitido por el Ministro Federal de Justicia el 30 de septiembre de 1999. En él se pide a los presidentes de los tribunales regionales de apelación y a las fiscalías superiores que cuando examinen denuncias de violencia policial adapten sus prácticas de investigación a los requisitos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Gaceta de Leyes Federales N° 492/1987). Se pidió a las fiscalías que esclarecieran sin dilación las denuncias de malos tratos por parte de agentes de la policía por medio de recursos de inconstitucionalidad (o presentando ante el tribunal competente una solicitud de inicio de investigaciones preliminares).

76. Simultáneamente, el Ministerio Federal del Interior está preparando un decreto en el que se ordena a las autoridades de la policía de seguridad que informen de inmediato de cualesquiera denuncias de malos tratos en relación con su propio personal a la fiscalía correspondiente y que se abstengan de investigar los casos ellas mismas salvo que se precise de acción inmediata para salvaguardar las pruebas. Este procedimiento tiene por objeto garantizar que las autoridades competentes lleven a cabo un examen oportuno e imparcial de las denuncias.

B. Sección D - Sugerencias y recomendaciones

1. Párrafo 11

77. Por lo que respecta a la propuesta del Comité de introducir una legislación general que prohíba la discriminación racial, nos remitimos a nuestros informes anteriores y a las disposiciones jurídicas explicadas en el presente informe. En éstas se prohíbe toda forma de discriminación racial sin distinción alguna entre nacionales y extranjeros.

78. En cuanto a la recomendación del Comité de suprimir una palabra de la Ley constitucional federal sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la República de Austria señala que se está examinando actualmente una enmienda de dicha disposición.

2. Párrafo 12

79. Con respecto al deseo de contar con datos demográficos más detallados, se hace referencia a las estadísticas incluidas en el anexo II*. Sin embargo, cabe señalar que, por regla general, no se incluyen en las estadísticas sobre el desempleo categorías como la raza o el origen étnico puesto que la reunión de esos datos resulta problemática a la luz de la necesaria protección de los datos personales y de los derechos fundamentales. Además, los miembros de las minorías nacionales se oponen firmemente a la determinación de su fuerza numérica. Este principio está consagrado en el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley sobre las minorías (Volksgruppengesetz).

80. Para tener una perspectiva general de la composición étnica del pueblo austríaco, pueden servir de base los resultados del censo nacional, en particular las cifras más recientes de 1991. En el censo de 1991, que abarcó a un total de 7.278.096 nacionales austríacos en todo el país (sin limitarse a las zonas de asentamiento autóctono de los seis grupos étnicos), algunos (véanse las cifras exactas a continuación) declararon que hablaban corrientemente los siguientes idiomas:

29.596	croata	0,40%
19.286	esloveno	0,26%
19.638	húngaro	0,27%
9.822	checo	0,13%
1.015	eslovaco	0,1%
122	romaní	0,002%

(Cuando se indicaba más de un idioma, incluido el alemán, se clasificaba según el idioma minoritario respectivo).

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

81. Las declaraciones menos precisas corresponden al número de romaníes residentes en Austria. Sin embargo, cabe suponer que en lo que respecta al "idioma de uso corriente", las cifras del censo son demasiado reducidas en comparación con el número de romaníes autóctonos.
82. Un aspecto positivo es el aumento del número de alumnos que asisten a escuelas bilingües en Burgenland y Carintia, aun cuando estas cifras de ninguna manera deberán emplearse para clasificar a los distintos alumnos en determinado grupo étnico.
83. En 1998/1999, 12.040 alumnos asistieron a las escuelas primarias en Burgenland y 1.436, a escuelas bilingües. En estas escuelas, 476 alumnos declararon que hablaban corrientemente el croata y 26, el húngaro.
84. En el año académico 1998/1999, 6.211 alumnos se matricularon en escuelas primarias en la zona abarcada por la Ley de escuelas para las minorías en Carintia (incluidas dos escuelas primarias en Klagenfurt), de los cuales 1.723 asistían a cursos bilingües. El aumento del número de alumnos matriculados en la instrucción bilingüe, a la que también tienen acceso los alumnos no pertenecientes a minorías, tiene especial importancia para la coexistencia pacífica de las poblaciones mayoritaria y minoritarias, en un espíritu de entendimiento mutuo.

3. Párrafo 13

85. En relación con la recomendación del Comité de modificar la actual política de inmigración de Austria respecto de los extranjeros de diferente nacionalidad, nos remitimos a las observaciones anteriores que hicimos en relación con el párrafo 6.

Prácticas de concesión de asilo

86. Ya desde que comenzó el actual período legislativo, el Ministerio Federal del Interior mostró su intención de evaluar la Ley de asilo, que entró en vigor el 1º de enero de 1998. Los resultados de la evaluación podrían incluirse en el próximo informe.
87. Con respecto a la actual práctica de concesión de asilo, nos remitimos a la ordenanza gubernamental que rige el derecho de los albaneses de Kosovo a permanecer en Austria en calidad de personas desplazadas, y a la enmienda a la ordenanza sobre los asentamientos que establece el número máximo (sobre la base de cuotas) de extranjeros con derecho a permanecer en Austria en 1999 (Gaceta de Leyes Federales, vol. II, N° 133/1999 enmendada en la Gaceta de Leyes Federales, vol. II, N° 461/1999). Se otorga a los nacionales de la República Federativa de Yugoslavia y a sus hijos menores de edad y cónyuges que sean albaneses de Kosovo un derecho provisional de estadía hasta el 31 de marzo de 2000 como plazo máximo; este período podrá prorrogarse en determinadas circunstancias. También señalamos a la atención una decisión del Tribunal Administrativo austríaco, que en su fallo de 12 de mayo de 1999 (N° 98/01/0455) sostuvo que los miembros del grupo étnico albanés de Kosovo en general temían que se les persiguiera meramente por pertenecer a ese grupo y que éste era un factor a tener en cuenta para concederles asilo.
88. En virtud de los apartados a) a d) del párrafo 3 del artículo 4 de la Ley de asilo (enmienda) (Gaceta de Leyes Federales, vol. I, N° 4/1999), el Ministro Federal del Interior está legalmente

autorizado a definir por decreto, tras obtener una declaración del Ministro Federal de Relaciones Exteriores, a los Estados que habitualmente conceden o no protección efectiva contra la persecución a los solicitantes de asilo. Los requisitos para emitir un decreto "positivo" se establecen en forma detallada en el apartado a) del párrafo 3. Sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido ningún decreto de esa índole.

89. Los datos estadísticos sobre solicitudes de asilo desde 1997 hasta 1999 son los siguientes

	<u>1999</u>	<u>1998</u>	<u>1997</u>
Enero	1.366	724	468
Febrero	1.150	706	487
Marzo	1.373	804	475
Abril	1.658	703	558
Mayo	1.942	680	396
Junio	2.663	909	505
Julio	1.753	1.112	564
Agosto	1.636	1.278	650
Septiembre	1.708	2.051	629
Octubre	1.451	1.757	718
Noviembre	1.829	1.531	677
Diciembre	1.600	1.550	592
Total	20.129	13.805	6.719

4. Párrafo 14

90. Con respecto a la recomendación de aplicar cabalmente el apartado b) del artículo 4 de la Convención, nos remitimos a las observaciones que formulamos en relación con el párrafo 8.

Enjuiciamiento de las actividades racistas

91. En los últimos años se ha observado la siguiente evolución estadística en relación con los enjuiciamientos penales por incitación a actos hostiles con arreglo al artículo 283 del Código Penal (el número de personas, las condenas y las absoluciones corresponden al año en que pasaron a ser definitivas):

	<u>Delitos denunciados</u>	<u>Acusaciones</u>	<u>Condenas</u>	<u>Absoluciones</u>
1990	56	4	4	0
1991	35	17	6	3
1992	61	23	14	5
1993	60	5	16	7
1994	44	9	3	7
1995	34	13	10	1
1996	20	1	1	1
1997	43	6	1	0
1998	14	1	5	1
1999	-	2	3	1

92. A nuestro entender, sólo ha habido una condena con arreglo al párrafo 1 del artículo 283 en conjunción con el artículo 287 del Código Penal (perpetración de un delito bajo los efectos de una grave embriaguez). La condena se basó en declaraciones como "Ya vienen los nazis, nosotros somos los nazis. Fuera los extranjeros", hechas durante un encuentro de fútbol en el que participaba un equipo integrado principalmente por nacionales turcos. La persona condenada saludaba a las demás con un "Heil Hitler" y mostraba agresividad en su comportamiento a fin de incitar a los espectadores a que agradecieran físicamente a los extranjeros de nacionalidad turca. El culpable fue condenado a diez meses de condena en libertad condicional por el incidente mencionado y otros delitos.

93. En los textos jurídicos (Leukauf-Steininger, StGB3 (Código Penal), artículo 283, nota N° 4f, Steininger, Wiener Kommentar (Comentario de Viena), nota N° 14 relativa al artículo 283 y Foregger-Kodek, StGB6), se dan los siguientes ejemplos en relación con el párrafo 1 del artículo 283 del Código Penal: la incitación a boicotear a determinados grupos de la sociedad o del sector comercial, incluida la incitación a impedir que representantes de determinados grupos étnicos entren en un restaurante o bar o la incitación a una actitud hostil contra determinados grupos étnicos expresada mediante gestos, imágenes, películas u otras formas de expresión, como indicar con un gesto que se dé muerte a miembros de esos grupos.

94. Con respecto a las acciones penales entabladas en virtud de la Ley de proscripción, en los últimos años se ha observado la siguiente evolución de las estadísticas (número de personas; las condenas y absoluciones se tomaron en cuenta en el año en que se dictó sentencia definitiva):

	<u>Delitos comunicados</u>	<u>Cargos</u>	<u>Condenas</u>	<u>Absoluciones</u>
1990	229	1	1	0
1991	276	3	0	0
1992	708	19	5	0
1993	623	20	17	2
1994	715	24	22	1
1995	874	38	22	4
1996	536	38	21	6
1997	427	6	10	8
1998	424	19	12	1
1999	-	43	24	3

Detalle de las decisiones judiciales

Decisiones judiciales relacionadas con el artículo 3 a) de la Ley de proscripción

95. El artículo 3 a) encabeza la lista de disposiciones penales consagradas en la Ley de proscripción. El delito descrito en el párrafo 1 (esencialmente el intento de restablecer el Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes o cualquiera otra organización nacionalsocialista) casi no tiene importancia práctica. Los demás delitos se refieren a lo siguiente:

- a) Párrafo 2: el establecimiento de una asociación que tenga por objeto menoscabar la soberanía de la República o perturbar el orden en los lugares públicos a través de las actividades de sus miembros que se inspiran en las ideas del nacionalsocialismo;
- b) Párrafo 3: el apoyo a cualquier asociación de ese tipo o a un sucesor del NSDAP;
- c) Párrafo 4: la producción, adquisición o facilitación de armas o instrumentos conexos, medios de transporte o comunicaciones a una organización de ese tipo.

96. Según los expedientes, en la década de 1990 se acusó a 23 personas de los delitos anteriormente señalados. En siete de esos casos, se condenó a los autores conforme a lo dispuesto en esos párrafos, y en algunos casos se calificó su conducta de contraria a los artículos 3 b) y 3 g) de la Ley de proscripción. Al examinar un caso en que se acusaba a tres personas de tratar de establecer un "Frente nórdico-germánico" en contravención a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 a) de la Ley de proscripción, el Tribunal regional (Landesgericht) de Innsbruck decidió desestimar la acción atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley de tribunales de menores (Jugendgerichtsgesetz), que exige que los autores, entre otras cosas, asistan a un seminario de tres días de duración sobre historia e ideología nazi, organizado por la Universidad de Innsbruck. El Tribunal de Apelaciones de Innsbruck confirmó esa decisión. Los cargos restantes presentados con arreglo al artículo 3 a) de la Ley de proscripción estaban relacionados con la asociación llamada Volkstreue Außerparlamentarische Opposition (VAPO), cuya existencia han dado a conocer los medios de información.

97. Tres condenas dictadas conforme al párrafo 2 del artículo 3 a), y una condena dictada conforme al párrafo 3 del artículo 3 a) han servido hasta el momento de base para los dictámenes del Tribunal Supremo. Por lo que respecta a la expresión "asociación" (Verbindung), el Tribunal no vio motivos para no basarse en decisiones judiciales anteriores adoptadas en virtud del artículo 246 del Código Penal (asociaciones hostiles al Estado), siempre que se hiciera referencia además al propósito de la asociación según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 3 a) de la Ley de proscripción. De conformidad con esta disposición, una asociación se define como un grupo grande de personas con una organización más o menos estricta, uno o varios dirigentes, y normas claramente definidas acerca de sus objetivos y de los derechos y obligaciones de sus miembros. La asociación debe establecerse por un período más largo y no es necesario definir por escrito sus objetivos ni sus criterios específicos de organización.

98. Aunque se acusó además a una persona de establecer la VAPO en 1986, se consideró que los siguientes tipos de conducta constituían actividades importantes inspiradas por las ideas del nacionalsocialismo en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 2: diversas actividades del comandante de zona, así como de las personas que se desempeñaban como Gaubeauftragte (comisionados) o Kameradschaftsführer (dirigentes de uniones de camaradas), que se dedicaban, por ejemplo, a establecer camaradería y a reclutar miembros, realizar reuniones (reuniones de los Gau (distritos administrativos del Tercer Reich), formación ideológica), facilitar y preparar material de propaganda, etc.

99. Se estimó que entre las actividades en apoyo a ese tipo de asociación a que se refería el párrafo 3, estaba el cargo de comisionado suplente del Gau de Austria del Norte y Salzburgo, así como, hasta cierto punto, el cargo de dirigente de uniones de camaradas de Salzburgo, que

supone el reclutamiento de miembros, la distribución de material de propaganda neonazi y la organización de veladas de grupos directivos. El Tribunal Supremo examinó también un veredicto de culpabilidad sobre esa base. Los restantes cargos presentados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 a) se basaron en hechos similares.

Decisiones judiciales relacionadas con el artículo 3 b) de la Ley de proscripción

100. El artículo 3 b) sanciona la participación en una asociación y la prestación de asistencia financiera o de otro tipo a una asociación. Sólo en un caso el dictamen del Tribunal Supremo se basó en actuaciones judiciales en las que se habían presentado cargos contra un total de ocho personas por participar en la VAPO, en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley de proscripción. Dos acusados fueron condenados sobre la base del artículo 3 b) y el veredicto fue confirmado por el Tribunal Supremo. Ambos fueron declarados culpables de proporcionar asistencia financiera a la VAPO entre agosto y diciembre de 1991 mediante la contribución de una suma mensual de 100 chelines austríacos cada uno para el pago de los gastos de alquiler de la "Oficina de Gau" de la VAPO en Viena. Uno de los dos acusados fue declarado culpable además de haber participado en las actividades de la VAPO mediante:

- a) La participación durante varios años en diversos grupos de integrantes habituales y la asistencia a "veladas de camaradería" de la asociación;
- b) La dirección, durante aproximadamente un año y medio, de las llamadas "reuniones internas" de la VAPO en las que se promovían las políticas nacionalsocialistas sobre la familia y la población;
- c) La participación, junto con otros miembros y partidarios, en un acto conmemorativo que tenía por objeto ensalzar el militarismo nacionalsocialista;
- d) La participación en la inauguración de la nueva unión de camaradas de la VAPO en Gmunden, en la que importantes personalidades de la VAPO describieron sus objetivos.

101. El Tribunal Supremo estimó además que la conducta anteriormente descrita equivalía a una participación activa en las actividades de la VAPO. Hizo notar que, aun antes de su modificación, en la Ley de proscripción se entendía por participación en una asociación la calidad de miembro de una persona, la que no necesariamente había de tener carácter formal, sino que consistía en la participación en eventos, reuniones, etc., y en el mantenimiento de contacto con los miembros de la VAPO. Por consiguiente, dentro del sentido que se da al término en el artículo 3 b), un participante es cualquiera que aporta contribuciones a una asociación de ese tipo, trabaja para ésta o asiste a sus reuniones.

102. Los demás cargos presentados conforme al artículo 3 b) de la Ley de proscripción estaban relacionados también con la participación y el apoyo a la VAPO. Hasta donde se sabe, se presentaron cargos en contra de 38 personas, 10 de los cuales también estaban basados en el artículo 3 a). Se dictaron 23 sentencias condenatorias. Además de la participación en la VAPO, en forma de participación activa en las distintas actividades de la organización, el Tribunal consideró además que el hecho de mantener archivos computadorizados equivalía a las otras formas de asistencia previstas en el artículo 3 b).

Decisiones judiciales relacionadas con los artículos 3 c) y 3 d) de la Ley de proscripción

103. El artículo 3 c) de la Ley de proscripción, que prevé un tipo de "tätige Reue" (acto voluntario mediante el cual el perpetrador obstaculiza la realización del delito), no ha tenido importancia práctica alguna últimamente. Tampoco la ha tenido la disposición penal consagrada en el artículo 3 d), que prohíbe toda invitación, fomento o incitación por parte del público en general a la comisión de un acto punible en el sentido previsto en el artículo 1 (restablecimiento del NSDAP, sus unidades militares y cualquier otra organización nacionalsocialista) o el artículo 3 (actividades en apoyo del NSDAP o sus objetivos), especialmente si ello se hace con el propósito de ensalzar o alabar los objetivos, instituciones o medidas del partido nazi. Hasta la fecha sólo ha habido una condena por ese motivo, que se basó en la difusión de una publicación en que figuraba el águila del Tercer Reich y la cruz gamada, y que solicitaba insistente y expresamente a los lectores que propagaran las ideas del nacionalsocialismo.

Decisiones judiciales relacionadas con los artículos 3 e), 3 f) y 3 i) de la Ley de proscripción

104. Si bien los artículos 3 e) y 3 i) que se refieren a los delitos comparables a la conspiración no tienen importancia práctica, en los últimos años se han presentado varios cargos, en virtud del artículo 3 f), por incendios y daños graves a la propiedad, como formas de actividad nacionalsocialista (incluso un intento de incendiar un hogar de refugiados en Traunkirchen (Austria del Norte)). Se condenó a varias personas en virtud del artículo 3 f) por prender fuego al Centro Islámico de Viena en noviembre de 1991, por pintar la cruz gamada en murallas en el Tirol y por profanar el cementerio judío de Eisenstadt (Burgenland). Además, se condenó a una persona joven en Wels (Austria del Norte) por un ataque incendiario en el que una persona resultó muerta y varias otras quedaron heridas.

Decisiones judiciales relacionadas con el artículo 3 g) de la Ley de proscripción

105. El mayor número de cargos presentados en virtud de la Ley de proscripción estaban basados en su disposición principal, a saber, el artículo 3 g), que abarca todos los casos de actividades nacionalsocialistas no reglamentados por los artículos 3 a) a 3 f). Entre 1990 y mediados de febrero de 1999 se presentó un total de 104 cargos; se dictaron 58 sentencias condenatorias (también en este caso, el mayor número) y 17 sentencias absolutorias. En los últimos años, el Tribunal Supremo falló en general con respecto al artículo 3 g) de la Ley de proscripción de la manera que se indica a continuación.

106. El artículo 3 g) es una cláusula general, que comprende todas las actividades nacionalsocialistas no abarcadas por los artículos 3 a) a 3 f). En consecuencia, hay una amplia variedad de actividades que pueden constituir delito en virtud de este artículo, en particular, si el perpetrador emplea elementos típicos del programa del nacionalsocialismo. No es necesario que el perpetrador apruebe todos los aspectos de la ideología nazi. Los actos que, considerados aisladamente, no son típicos de las actividades nacionalsocialistas son punibles si, desde un punto de vista objetivo y de conformidad con las metas del perpetrador, forman parte de un comportamiento general que constituye delito en virtud del artículo 3 g). Además, las actividades en las que -en un intento por ocultar sus verdaderos sentimientos- los perpetradores se abstienen de demostrar su lealtad a las ideas históricamente nacionalsocialistas, pueden ser

punibles en el sentido anteriormente mencionado. El empleo de consignas políticas con fines de propaganda en una forma que denote claramente objetivos y valores nazis inaceptables constituye delito, aun si las ideas en que se basan las consignas han sido utilizadas previamente por otros partidos políticos y sólo han sido tomadas de ellos por los nazis. Por lo tanto, para que se cometa ese tipo de delito, no es necesario que el perpetrador se proponga la consecución de toda la gama de objetivos que son parte integrante de la ideología nacionalsocialista. Una presentación favorable de los actos de violencia nazis constituye, sin embargo, delito aun si se trata de una medida aislada que no está acompañada de otras actividades complejas.

107. De conformidad con la jurisprudencia de los tribunales austríacos, el hecho de negar que hubo exterminio de masas, especialmente el exterminio de personas mediante gas tóxico durante el régimen nazi, con la intención de reactivar las ideas nacionalsocialistas, debe examinarse también en relación con el artículo 3 g) después de la entrada en vigor del artículo 3 h) como resultado de la Ley de proscripción enmendada de 1992. El Tribunal Supremo sostuvo ya anteriormente que no se puede pretender que una polémica en la que se ensalzan los actos de violencia nazis con fines de propaganda esté basada en un método científico. Es preciso considerarla simplemente como expresión de una opinión y, como tal, está sujeta a los límites impuestos por la legislación penal. Esto se aplica con más razón todavía a los casos de negación o de minimización extrema de esos acontecimientos. El Tribunal Supremo sostuvo que la Ley de proscripción enmendada de 1992 había aclarado -ajustándose, por lo tanto, a la jurisprudencia previa del Tribunal- que la cuestión de la existencia de cámaras de gas cuyo objeto era el exterminio metódico de seres humanos no requería que se obtuvieran nuevas pruebas testimoniales. De lo dispuesto en el artículo 3 h) se sigue bastante claramente que no deben tomarse declaraciones en las actuaciones relativas a la existencia efectiva del genocidio nacionalsocialista y otros crímenes de lesa humanidad cometidos por los nacionalsocialistas, lo que significa que ya no es necesario probar esos hechos.

108. Además de la negación de que existió el holocausto durante el régimen nazi y de la utilización de los típicos emblemas y consignas nazis con fines de propaganda, las siguientes formas de conducta fueron, entre otras, consideradas delito en las condenas examinadas por el Tribunal Supremo:

- a) Provocar el odio contra el pueblo judío y sus miembros (cabe observar a este respecto que las declaraciones formuladas en contravención del artículo 283 del Código Penal adquieren carácter subsidiario cuando los delitos se han de examinar en relación con la Ley de proscripción);
- b) Alentar la xenofobia;
- c) Exaltar la germanidad en forma unilateral;
- d) Negar la existencia de Austria como Estado independiente;
- e) Aprobar la ocupación violenta de Austria en 1938 y menospreciar a la "nación austríaca" en forma unilateral;

- f) Describir las medidas nacionalsocialistas en términos favorables, entre ellas, las medidas que llevaron al estallido de la segunda guerra mundial y los objetivos del Tercer Reich de Adolfo Hitler;
- g) Declarar que el régimen nazi se vio obligado por el pueblo judío y las fuerzas aliadas a adoptar una actitud beligerante y que, por lo tanto, no se le puede considerar culpable de lo que sucedió durante la guerra;
- h) Decir que Polonia es un Estado ladrón;
- i) Sostener, basándose en el Antiguo Testamento, que en el curso de su historia los judíos han cometido numerosos crímenes extremadamente graves que otros pueblos no han cometido.

109. El comportamiento xenófobo y una actitud negativa hacia la inmigración de extranjeros fueron considerados delitos en virtud del artículo 3 g) por el Tribunal Supremo, si estaban basados en una evaluación racial, es decir, si el infractor recurría a argumentos que utilizaban los nazis para justificar los actos de violencia contra los judíos y otros pueblos "que eran inferiores desde un punto de vista racial". Las declaraciones contra extranjeros no constituyen en sí un delito. Sin embargo, el Tribunal Supremo fue de opinión que el comportamiento xenófobo de una persona que había cometido otros actos punibles, y que, en particular, apoyaba a una organización en el sentido que se le daba a esta expresión en el artículo 3 a), constituía un aspecto de un comportamiento general que tenía por objeto llevar a cabo actividades nacionalsocialistas. El asunto de que debía conocer el Tribunal era la colocación de pegatinas que rezaban "Diga No a la afluencia de extranjeros". Cuando un infractor, a los fines de agitación nacionalsocialista, hace declaraciones que, consideradas aisladamente, se estima que provocan odio, esas declaraciones deberán considerarse también -debido al carácter subsidiario del artículo 283 del Código Penal- en relación con el artículo 3 g) de la Ley de proscripción. Más de la mitad de las condenas emitidas en virtud del artículo 3 g) se referían a declaraciones xenófobas, racistas o antisemíticas, o a actividades asociadas con la VAPO, una organización que en general puede considerarse hostil a los extranjeros.

Decisiones judiciales relacionadas con el artículo 3 f) de la Ley de proscripción

110. Hasta el momento se han dictado sólo dos sentencias condenatorias definitivas por violación de la disposición penal del artículo 3 h), que fue introducida como resultado de la enmienda de la Ley de proscripción y que entró en vigor el 20 de marzo de 1992. El escaso número de las sentencias condenatorias se debe al hecho de que el delito de negar enérgicamente, restar importancia, aprobar o justificar el holocausto y otros crímenes nazis en público debe examinarse todavía -si se comete con una intención determinada- en relación con el artículo 3 g) de la Ley de proscripción. La acción judicial entablada contra el editor de un periódico que contenía teorías que negaban la destrucción masiva de seres humanos mediante gas tóxico durante el régimen nazi terminó finalmente con una sentencia condenatoria en virtud del artículo 3 h).

Las actividades del Defensor del Pueblo

111. De conformidad con el artículo 148 a) de la Ley constitucional federal, "cualquier persona" (con independencia de su nacionalidad) puede presentar una denuncia a la Oficina del Defensor del Pueblo por presunta mala administración a nivel federal. Por consiguiente, no es necesario que el Defensor del Pueblo determine la nacionalidad o el origen étnico de la persona que presenta la denuncia.

112. Se presentaron 18 denuncias en 1997, 15 en 1998 y 7 en los primeros seis meses de 1999 sobre la aplicación de la Ley de empleo de extranjeros (Ausländerbeschäftigungsgesetz). Según la Oficina del Defensor del Pueblo en cada uno de esos casos se llegó a un acuerdo amistoso.

5. Párrafo 15

113. En lo que respecta a la práctica judicial de enjuiciar las actividades racistas, nos remitimos a las observaciones formuladas en el párrafo 14.

6. Párrafos 16, 18 y 19

114. La República de Austria desearía informar al Comité que se está considerando la posibilidad de examinar esas recomendaciones.

7. Párrafo 17

115. La República de Austria está adoptando diversas medidas para asegurar que se imparta suficiente capacitación a funcionarios públicos y oficiales de policía jurídicamente competentes, y se les enseñe cómo cumplir los principios de derechos humanos y luchar contra los prejuicios que dan origen a la discriminación racial.

116. El Ministerio Federal del Interior ha realizado diversos seminarios y preparado varios proyectos sobre cuestiones de derechos humanos y sobre tolerancia hacia los demás grupos étnicos. En 1998 y 1999, se organizó una semana de proyectos titulada "Semana de los derechos humanos" con actividades complementarias, para miembros de la policía de seguridad, en la que participaron expertos internos y externos de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional y Cáritas. El objeto del proyecto es permitir a los participantes desempeñarse como agentes multiplicadores y comunicar los conocimientos adquiridos a las diversas unidades orgánicas de la policía de seguridad (efecto bola de nieve).

117. Desde el otoño de 1999, los oficiales de policía pueden asistir a un curso de capacitación de dos semestres de duración en el Centro de Estudios Internacionales del Verband Wiener Volksbildung. El curso, que se titula "La actividad policial en una sociedad multicultural", tiene por objeto mejorar la conducta de los oficiales de policía de la Dirección de Policía Federal de Viena que suelen tratar con migrantes. Si da buen resultado, se lo incluirá en el programa de capacitación de la Academia de Policía de Seguridad y se lo ampliará a fin de que se dirija a un grupo más grande de personas.

118. En los cursos de capacitación a que asiste la policía de seguridad, generalmente se enseña derecho constitucional, psicología aplicada y sociología. En relación con el tema de la ética profesional, los oficiales de policía también examinan y discuten su imagen profesional, sus

valores y su función en la sociedad, así como las causas de los conflictos que provoca esa función y la forma de hacerles frente. La capacitación avanzada en cuestiones de derechos humanos se realiza principalmente como formación vocacional concomitante en la que se asigna especial importancia al trato con los extranjeros, la solución de conflictos, la seguridad, la libertad y la migración.

119. En junio de 1999, el Ministro Federal del Interior emitió nuevas directrices sobre la deportación de extranjeros en vuelos regulares de las líneas aéreas y confió a las unidades especiales de policía la tarea de llevar a cabo las deportaciones. El servicio psicológico ha preparado también un programa especial de capacitación sobre el tema "Deportación por vía aérea", en cooperación con los departamentos competentes del Ministerio. El programa se estableció como resultado de un incidente ocurrido en mayo de 1999 en que Marcus Omofuma murió durante su deportación. Está pendiente una acción judicial para determinar la responsabilidad de los oficiales de policía que lo acompañaban.

120. El Ministerio Federal de Justicia está tomando también diversas medidas para sensibilizar a los jueces y a los fiscales que realizan actividades en esta esfera. Desde el año 1997, que fue declarado Año europeo contra el racismo y la xenofobia por la Unión Europea, el racismo y la xenofobia se han tenido cada vez más en cuenta en la preparación de nuevos programas de capacitación para jueces y fiscales.

121. En 1997, se celebró el 12º simposio "La justicia y la historia contemporánea", que sirve de foro para examinar los fenómenos sociales que tienen importancia desde un punto de vista judicial y que tradicionalmente organiza el Ministerio Federal de Justicia en cooperación con el Ministerio Federal de Ciencias y Transporte; en esa ocasión el tema fue "La justicia y la xenofobia". Jueces, historiadores y representantes de otras disciplinas examinaron el comportamiento de los jueces en su trato con los extranjeros y su actitud hacia la xenofobia.

122. Durante la preparación de seminarios sobre "Racismo y xenofobia", el Ministerio Federal del Interior, en cooperación con el Instituto Austríaco para la Coordinación del Asilo y el Centro de Estudios Internacionales para la investigación científica sobre educación de adultos y democracia de la Asociación de Viena para la Educación Nacional, distribuyó cuestionarios a todos los jueces y fiscales del Tribunal regional de apelaciones de Viena y de la Oficina del Ministerio Público de Viena. Las preguntas tenían por objeto señalar a la atención de los jueces y fiscales la cuestión de la xenofobia a que se enfrentan en sus labores diarias. Además, se pretendía interesarlos en los cursos y seminarios de capacitación proyectados. En vista del gran interés demostrado (se recibió respuesta al 40% de los cuestionarios), se celebró un seminario preparado por el Ministerio Federal del Interior en cooperación con los órganos anteriormente mencionados sobre el tema "Racismo y xenofobia", para jueces y fiscales del Tribunal regional de apelaciones de Viena y la Oficina del Ministerio Público de Viena, los días 22 y 23 de junio de 1998.

123. El 20 de noviembre de 1998 se celebró una charla organizada por el Presidente del Tribunal Regional de Apelaciones de Linz sobre el tema "El Convenio Europeo de Derechos Humanos y el derecho civil".

124. El 14 de diciembre de 1998, el Presidente del Tribunal regional de apelaciones de Graz, teniendo en cuenta los resultados del cuestionario mencionado, llevó a cabo un seminario sobre

la xenofobia y el desarrollo de la normativa sobre procedimiento penal sobre la base de las conclusiones de la Corte Europea de Derechos Humanos.

125. En 1999, los jueces y fiscales del Tribunal regional de apelaciones de Linz y de la Oficina del Ministerio Público de Linz asistieron a un seminario sobre racismo, de dos días de duración. El seminario también estuvo basado en un concepto desarrollado por el Instituto Austríaco para la Coordinación del Asilo y el Centro de Estudios Internacionales para la investigación científica sobre educación de adultos y democracia de la Asociación de Viena para la Educación Nacional, sobre la base de la experiencia adquirida en el "seminario de Viena" antes mencionado.

126. A fin de sensibilizar a los jueces y los fiscales acerca de la necesidad de tratar a las minorías en forma no discriminatoria, se están preparando seminarios especialmente diseñados para ese propósito.

127. La Academia Federal de Administración Pública (Verwaltungsakademie des Bundes) ofreció por primera vez un curso especial sobre derechos humanos en su programa de estudios de 1999/2000. El curso ofrece a los funcionarios públicos de todas las ramas administrativas la posibilidad de examinar en forma sistemática los distintos aspectos de la protección internacional de los derechos humanos y de estudiar medios de aplicarlos en Austria.

8. Párrafo 20

128. Una forma eficiente y moderna de divulgar los informes del Comité y de los Estados Partes es la Internet. Por lo tanto, los informes se publicarán en el sitio en la Web del Gobierno Federal de Austria a fin de ponerlos a disposición de un amplio público interesado.
